



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 001-2022-GRU-GGR

Pucallpa,

04 ENE. 2022

VISTO: La CARTA N° 057-2021-CCSH, INFORME N° 007-2021-CONSORCIO-DRJ-RESIDENTE, CARTA N° 93-2021-M.F.V.-C.S.A.-SUP.SHIRINGAL, INFORME TECNICO N° 33-2021/CEAZ-S/PUCALLPA, INFORME N° 00563-2021-GRU-GRI-SGO-LWO, INFORME N° 07021-02021-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 7363-2021-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0001-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 002-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL"**, integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y CORPORACIÓN TAF & B S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128 - 2018 - GRU - GGR, para la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO - CASERÍO NUEVO JAÉN - CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA"**, bajo el sistema a Precios Unitarios, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE Y 45/100 SOLES (S/ 33' 095,227.45), incluido IGV, fijándose Cuatrocientos Cincuenta (450), días calendario, como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO SANTA ANA"**, integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L y, el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO - CASERÍO NUEVO JAÉN - CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA"**, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS ONCE Y 02/100 SOLES (S/ 1'822,311.02) incluido IGV, fijándose CUATROCIENTOS OCHENTA (480) días calendario, para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 057-2021-CCSH, de fecha 15 de diciembre de 2021, el Representante Legal del **"CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL"**, remitió al Supervisor de Obra, el INFORME N° 007-2021-CONSORCIO-DRJ-RESIDENTE, de fecha 14 de diciembre de 2021, emitido por el Residente de Obra, mediante el cual solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 10 por Siete (07) días calendario, invocando como causal el numeral 3) del Artículo 169° del Reglamento **"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"**; generado por la ejecución de mayores metrados autorizados por la supervisión de obra, el cual fue anotado por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra en los Asientos N° 1067, 1068, 1075, 1076, 1079, 1080, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092 y 1093 del

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



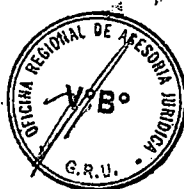
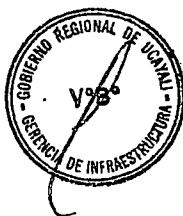
Cuaderno de Obra; adjuntando para tal efecto, entre otros, copia de los asientos del Cuaderno de Obra, Programación de Obra en Diagrama de Barras GANTT, contractual vigente; Panel fotográfico y, Pruebas y Estudios Realizados;

Que, mediante CARTA N° 93-2021-M.F.V.-C.S.A.- SUP.SHIRINGAL, recibida con fecha 20 de diciembre de 2021, el Representante Común del "CONSORCIO SANTA ANA", remitió el INFORME TECNICO N° 33-2021/CEAZ-S/PUCALLPA, de fecha 20 de diciembre de 2021, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa revisión y análisis concluye y recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 10 por Siete (07) días calendario, por lo siguiente: i) "El evento precipitación de lluvias de los días invocados por el contratista para los días: 24/11/2021, 25/11/2021, 26/11/2021, 27/11/2021, 28/11/2021, 29/11/2021, 30/11/2021, se encuentra debidamente sustentado en el cuaderno de obra y verificado por la supervisión, esto impide la realización de la actividad: 01.01.03.01 AFIRMADO GRANULAR e= 0.20m"; ii) "El Contratista propone un total de (7) días, periodo en que se vio afectada el normal desarrollo de los trabajos pertenecientes a la ruta crítica"; iii) "El contratista sustenta parcialmente su solicitud los días correspondientes al mes de octubre; demostrando que las circunstancias y/o eventos mencionados afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";

Que, no obstante, mediante INFORME N° 00563-2021-GRU-GRI-SGO-LWO, de fecha 23 de diciembre de 2021, el Administrador de Obra previa revisión y evaluación concluye y recomienda a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 10 por lo siguiente: i) "Con respecto a la documentación presentada, el contratista pide sobre la causal del artículo 169, numeral 3 que indica: cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios, de igual manera indica en el Art. 170, numeral 170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...); ii) "Visto las valorizaciones presentadas, estas no corresponden totalmente a mayores metrados sino a culminación de partidas contractuales, por lo que era necesario analizar si corresponde a la ampliación solicitada"; iii) "Por otro lado, la supervisión no realiza dicho análisis adecuadamente, invocando el Art. 169, Numeral 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, cuyos causales solicitados no son lo pedido por el contratista, asimismo no se ha determinado en volumen o área que se utilizó y cuál de ellas afectaban la ruta crítica, conllevando a la petición de las ampliación de plazo, es necesario indicar que en los asientos indican los mayores metrados pero no cuantifica, y esto se cuantifica en la valorización, por lo que no se encontró el sustento necesario para la aprobación de la ampliación requerida"; iv) "(...) los documentos presentados no concuerdan con la petición, considerando que el contratista no cuantifica su solicitud de ampliación de plazo y el supervisor no especifica que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; Informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 07021-2021-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de diciembre de 2021 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 7363-2021-GRU-GGR-GRI, de fecha 23 de diciembre de 2021; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto; en ese

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



contexto y, siendo que el presente caso cuenta con el informe técnico del área usuaria, y el supervisor de obra corresponde a la Entidad declarar la improcedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo

Que, el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en lo referido a las funciones del Inspector o Supervisor establece que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes"*, normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 93-2021-M.F.V.-C.S.A.- SUP.SHIRINGAL, recibido por la Entidad con fecha 20 de diciembre de 2021, el Representante Común del CONSORCIO SANTA ANA, remitió el INFORME TÉCNICO N° 33-2021/CEAZ-S/PUCALLPA, de fecha 20 de diciembre de 2021, emitido por el jefe de supervisión que contiene la opinión técnica sobre la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 10 por Siete (07) días calendario, el mismo que no fue considerada por la Entidad;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, de fecha 30 de mayo de 2018, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente *"Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Por las razones antes expuestas y teniendo en consideración el pronunciamiento del área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura), se debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por Siete (07) días calendario formulada por el contratista;*

Que, el Artículo 34°, numeral 34.5 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gasto y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"*, el cual es concordante con el Artículo 170°, numeral 170.1 del Reglamento acotado, en cuanto dispone que *"Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el*



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que se puede establecer que el contratista no ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado reglamento;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Administración de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Resolución Ejecutiva Regional N° 585-2021-GRU-GR, de fecha 16 de diciembre de 2021; con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0081-2019-GRU-GR, de fecha 08 de enero de 2019, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0137-2019-GRU-GR, de fecha 06 de febrero de 2019 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10** en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128 – 2018 – GRU – GGR**, para la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO – CASERÍO NUEVO JAÉN – CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al **"CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL"**, integrado por las empresas **J.P.C INGENIEROS S.A.C.** y **CORPORACIÓN TAF & B S.A.C.** en su domicilio consignado en el contrato conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y/o conducto notarial.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al **"CONSORCIO SANTA ANA"**, integrado por las empresas **SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L** y, el señor **JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO** y; la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ing. Econ. Vicante J. Nuñez Ramírez
(a) GERENTE GENERAL REGIONAL

